



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los decretos del Presidente del Principado 26/2019, de 24 de agosto, y 6/2020, de 23 de junio, atribuye a la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, cuyo titular ostenta la condición de Vicepresidente del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, las competencias relativas a coordinación y seguimiento de la actividad del Gobierno, sin perjuicio de las propias de la Presidencia del Principado, relaciones del Consejo de Gobierno con la Junta General del Principado de Asturias, apoyo administrativo a la Presidencia del Principado de Asturias, sin perjuicio de las funciones de los órganos de apoyo encuadrados en la propia Presidencia, Secretariado del Gobierno, presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y elaboración de la propuesta del orden del día del Consejo de Gobierno, asistencia jurídica integral al Principado de Asturias, entendiéndose por esta la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento legal, Función Pública, planificación de recursos humanos e Inspección General de Servicios, régimen jurídico y organización de la Administración, actuaciones administrativas en materia de procesos electorales de competencia de la Comunidad Autónoma, Medio Ambiente y cambio climático, así como las competencias en materia de recursos y obras hidráulicas, abastecimiento y saneamiento de agua.

Por Decreto 33/2020, de 2 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, jurídica o territorial que lo hagan conveniente. Por su parte, el artículo 19 del mismo texto normativo permite a los titulares de los órganos de la Administración del Principado, en materias de su competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o estructuras administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 15 de la referida Ley y de acuerdo con lo establecido en la legislación básica.

En su virtud, concurriendo las circunstancias señaladas y en aras de una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las competencias que el titular de la Consejería tiene atribuidas, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

- a) La concesión, autorización o denegación de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- b) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- c) La autorización para la realización de servicios y horas extraordinarios, fuera de la jornada habitual de trabajo, por el personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- d) La autorización o denegación de descansos compensatorios como consecuencia de la realización de servicios u horas extraordinarios, del personal adscrito a la Consejería.
- e) La liquidación de las indemnizaciones del personal adscrito a la Consejería que correspondan a comisiones de servicio con derecho a indemnización, siempre que hayan sido previamente autorizadas y conformadas por el respectivo órgano directivo, y que se abonen a través de nómina, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente y el reconocimiento de las obligaciones respectivas.
- f) La liquidación de las retribuciones por servicios u horas extraordinarios fuera de la jornada y del complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico, del personal adscrito a la Consejería, así como la autorización y disposición del correspondiente gasto y el reconocimiento de las obligaciones respectivas.
- g) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma que hayan de ser objeto de publicación, según lo previsto en el



artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

- h) La remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por estos cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en tales expedientes.
- i) La autorización y disposición del gasto correspondiente a las nóminas del personal adscrito a la Consejería, sin límite de cuantía, así como el reconocimiento de las obligaciones.
- j) La aprobación de las propuestas de modificación presupuestaria que afecten al capítulo I o al artículo 23 del capítulo II del presupuesto de la Consejería correspondientes a gastos que se abonen al personal de la Consejería a través de nómina.
- k) La autorización y disposición de los gastos financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica, cuyo importe no supere los 20.000 euros.
- l) El reconocimiento de las obligaciones sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica, sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.
- m) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - 1) La devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía de contratos celebrados por la Consejería excepto cuando se tramiten conjuntamente con la aprobación de la liquidación.
 - 2) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Secretaría General Técnica y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 - 3) El nombramiento del responsable de los contratos tramitados a propuesta de la Secretaría General Técnica.
 - 4) La designación de representantes de la administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Secretaría General Técnica.
 - 5) La adjudicación de contratos menores de la Secretaría General Técnica, la autorización y disposición de los correspondientes gastos, el reconocimiento de las obligaciones, así como la elaboración del informe motivando la necesidad del contrato.
 - 6) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica hasta el límite del contrato menor y la autorización y disposición de los correspondientes gastos y el reconocimiento de las obligaciones.
- n) El señalamiento de las fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- ñ) La firma de las órdenes de consignación en la Caja General de Depósitos que procedan en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica.
- o) La firma de la orden de cancelación de depósitos o garantías constituidos en la Caja General de Depósitos relacionados con expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica.

Segundo.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de la Vicepresidencia las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- b) La autorización para la realización de servicios y horas extraordinarias, fuera de la jornada habitual de trabajo, por el personal adscrito a la Dirección General.
- c) La autorización y disposición de los gastos financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, cuyo importe no supere los 20.000 euros, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones económicas.
- d) El reconocimiento del resto de las obligaciones sobre crédito dispuesto con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.
- e) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - 1) El nombramiento del responsable de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 2) La designación de representantes de la administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 3) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos, el reconocimiento de las obligaciones, así como la elaboración del informe motivando la necesidad del contrato.
 - 4) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor y la autorización y disposición de los correspondientes gastos y el reconocimiento de las obligaciones.



- f) La concesión de asistencia Letrada a las entidades locales.
- g) La remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por estos cuya tramitación corresponda a la Dirección General, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en tales expedientes.

Tercero.—Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Secretariado del Gobierno la firma de las siguientes materias:

- a) La certificación de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- b) La certificación acreditativa del silencio producido, en su caso, en la resolución de recursos ante el Consejo de Gobierno.
- c) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las disposiciones de carácter general, decretos, así como de aquellos otros actos del Consejo de Gobierno que hayan de ser objeto de publicación.

Cuarto.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Función Pública las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- b) La autorización y disposición del gasto así como el reconocimiento de las obligaciones de aquellos gastos financiados con cargo a la Sección 31 del presupuesto de gastos del Principado de Asturias.
- c) El nombramiento y el cese de los funcionarios de los Cuerpos y Escalas en que se ordena la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, la contratación del personal laboral a su servicio y la extinción de las relaciones laborales.
- d) La declaración de las situaciones administrativas que corresponda al titular de la Consejería.
- e) El reconocimiento del grado personal de los funcionarios públicos y la consolidación del complemento de destino del personal laboral.
- f) El reconocimiento de trienios del personal funcionario y de la antigüedad del personal laboral.
- g) La autorización de las comisiones de servicio y la adscripción provisional a puesto reservado y a puesto vacante, previos los informes preceptivos.
- h) La adscripción a un puesto compatible con el estado de salud del empleado.
- i) La resolución de los expedientes sobre clasificación profesional del personal laboral.
- j) La resolución de los expedientes de movilidad geográfica y funcional del personal laboral cuando supongan un cambio del convenio colectivo aplicable.
- k) La declaración de jubilación del personal funcionario y del personal laboral, así como la declaración de prórroga en el servicio activo.
- l) Las dispensas y liberaciones sindicales.
- m) La declaración de baja en el percibo de retribuciones complementarias a los funcionarios de carrera con régimen previsor de Muface y clases pasivas, cuando hayan cumplido tres meses en la situación de baja por enfermedad, así como, cuando proceda, el reconocimiento de la prestación económica complementaria mensual.
- n) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - 1) El nombramiento del responsable de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 2) La designación de representantes de la administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 3) La aprobación de los planes de trabajo vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 4) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos, el reconocimiento de las obligaciones, así como la elaboración del informe motivando la necesidad del contrato.
 - 5) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor y la autorización y disposición de los correspondientes gastos y el reconocimiento de las obligaciones.
- ñ) La autorización y disposición de los gastos financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, cuyo importe no supere los 20.000 euros, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones económicas.
- o) La resolución de las solicitudes de concesión de anticipos al personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.



- p) El inicio y la instrucción de los procedimientos de reintegro por pagos indebidos vinculados a la gestión de nóminas.
- q) La aprobación de las bases y convocatorias, así como la resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.
- r) El reconocimiento de derechos de naturaleza económica del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias no atribuidos a otros órganos.
- s) El reconocimiento de las categorías personales que integran la carrera horizontal de los empleados públicos.
- t) La remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por estos cuya tramitación corresponda a la Dirección General, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en tales expedientes.

Quinto.—Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Viceconsejería, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- b) La autorización para la realización de servicios y horas extraordinarios, fuera de la jornada habitual de trabajo, por el personal adscrito a la Viceconsejería.
- c) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a la adjudicación de contratos menores de la Viceconsejería, la autorización y disposición de los correspondientes gastos, el reconocimiento de las obligaciones, así como la elaboración del informe motivando la necesidad del contrato.
- d) La formulación de las determinaciones ambientales de los planes, programas y proyectos sujetos a evaluación ambiental, mediante procedimientos con tramitación ordinaria, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- e) El otorgamiento de autorizaciones ambientales integradas, y las modificaciones sustanciales y no sustanciales de las mismas, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- f) La aprobación de los programas de inspección de acuerdo con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
- g) La inscripción de organizaciones en el registro EMAS del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en el Principado de Asturias.
- h) La concesión de la etiqueta ecológica, de conformidad con el Decreto 54/2014, de 21 de mayo, por el que se designa el órgano competente para la aplicación del sistema de etiqueta ecológica de la Unión Europea en el ámbito del Principado de Asturias.
- i) La remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por estos cuya tramitación corresponda a la Viceconsejería y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en tales expedientes.

Sexto.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- b) La autorización para la realización de servicios y horas extraordinarios, fuera de la jornada habitual de trabajo por el personal adscrito a la Dirección General.
- c) La autorización y disposición de los gastos de la Dirección General, cuyo importe no supere los 20.000 euros, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones.
- d) El reconocimiento del resto de las obligaciones sobre crédito dispuesto de la Dirección General, sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.
- e) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - 1) La aprobación de los proyectos técnicos de obras tramitadas a instancia de la Dirección General.
 - 2) La aprobación de los planes de trabajo vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 3) La aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.



- 4) El nombramiento del responsable o, en su caso, de la dirección facultativa así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 5) La designación de representantes de la administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 6) La adjudicación de contratos menores de la Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos, el reconocimiento de las obligaciones, así como la elaboración del informe motivando la necesidad del contrato.
 - 7) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor y la autorización y disposición de los correspondientes gastos y el reconocimiento de las obligaciones.
- f) La formulación de las determinaciones ambientales de los planes, programas y proyectos sujetos a evaluación ambiental, mediante procedimientos con tramitación simplificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - g) La aprobación de los informes de actividades clasificadas, vinculantes para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
 - h) Las autorizaciones administrativas en materia de calidad del aire previstas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - i) Las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero y la aprobación de los planes de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
 - j) Las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre, cuando no se refieran a instalaciones sometidas al régimen de prevención y control integrados de la contaminación, con arreglo a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
 - k) Las autorizaciones de vertido de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales en los sistemas públicos de saneamiento.
 - l) La autorización de actividades de tratamiento de residuos, cuando no se refieran a instalaciones sometidas al régimen de prevención y control integrados de la contaminación, y de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - m) La resolución de la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias.
 - n) La autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.
 - ñ) La oposición al traslado de residuos desde o hacia el territorio del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - o) La inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias, de conformidad con el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
 - p) La declaración de suelo contaminado y la aprobación de los proyectos de recuperación voluntaria de los suelos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Séptimo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como en los casos en que haya sido declarada abstención o recusación, se aplicarán las siguientes reglas de suplencia temporal:

- a) La persona titular de la Secretaría General Técnica, será sustituida por quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales respecto a las competencias a que se refieren las letras "a" a "l" del dispositivo primero; y por quien sea titular del Servicio de Contratación respecto a las competencias a que se refieren la letras "m" a "o" del dispositivo primero.
- b) La persona titular de la Dirección General de la Vicepresidencia, será sustituida por quien sea titular de la Secretaría General Técnica.
- c) La persona titular del Servicio de Secretariado del Gobierno, será sustituida por quien sea titular de la Dirección General de la Vicepresidencia.
- d) La persona titular de la Dirección General de Función Pública, será sustituida por quienes sean titulares de los Servicios de Administración de Personal, de Gestión Económica de Personal, de Relaciones Laborales, de Ordenación de Recursos Humanos y de Prevención de Riesgos Laborales, sucesivamente.
- e) La persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, será sustituida por quien sea titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.



- f) La persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, será sustituida por quien sea titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Octavo.—La presente delegación se entiende referida indistintamente tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

Noveno.—Las resoluciones y actos que se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de lo recogido en los apartados anteriores de la presente resolución, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. En particular, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación” o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de aquella y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que se publique. Asimismo, en las resoluciones y actos que firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y, a continuación, precedido por la expresión “por autorización”, o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Décimo.—El titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de esta delegación, al amparo de lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Undécimo.—La presente resolución deja sin efecto cuantas otras la contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella, y expresamente la Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos (BOPA n.º 194, de 8-X-2019).

En Oviedo, a 3 de julio de 2020.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2020-05181.